

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento y administración del Centro de Transferencia Mayorista Municipal	2
626-2022	Cantón Lago Agrio: De declaratoria de propiedad horizontal: Inmueble Sra. Celia Otilia Arevalo Torres	9
627-2022	Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “La Fortaleza” – parroquia Nueva Loja	17
-	Cantón Sucumbíos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración, funcionamiento y cobro de tasas arancelarias del Registro de la Propiedad y Mercantil	29
-	Cantón Tisaleo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2022	45

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO “DESPENSA DEL SUR”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El expendio de productos, constituye un servicio prioritario para satisfacer las necesidades de abastecimiento de nuestra población, en este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, se constituye en el garante para que la distribución y venta se realice en un sitio adecuado, en donde se comercialice productos de calidad, tanto de aquellos que son propios de la zona como aquellos que son propios de la zona como aquellos que son del mercado nacional, y esto se podrá realizar en el Centro de Transferencia Mayorista del cantón Catamayo.

La Administración Municipal está trabajando con el objetivo de obtener recursos como el terreno y espacio apropiado para crear las condiciones adecuadas con el claro objetivo de, poco a poco modernizar la estructura física y comercial de las Ferias Libres Mayoristas, en el marco de un Plan de Innovación y Transformación de la ciudad de Catamayo, por lo que, se está adecuando para poner en funcionamiento el nuevo Centro de Transferencia Mayorista del cantón Catamayo, a fin de que los agricultores y comerciantes dispongan de un sitio propicio, con estándares de calidad y normas de higiene, que les permita desenvolverse con dignidad y expender productos aptos para el consumo humano.

A más de esta nueva infraestructura es necesario avanzar con la implementación de un modelo de gestión, eficiente, ordenado, ágil y moderno, que permita al usuario disponer de una atención adecuada, acorde al crecimiento de la ciudad, en donde prevalezca la calidad de la oferta y demanda.

Ante esta innovadora propuesta de gestión acorde con la nueva construcción y adecuación de este Centro de Transferencia Mayorista, es necesario implementar la normativa para su administración, uso y control , por ello, la necesidad de aprobar una Ordenanza que permita regular las actividades en el Centro de Transferencia Mayorista, a fin de que los agricultores y comerciantes desarrollen sus actividades en un ambiente ordenado y competitivo y que se complemente con la buena atención al cliente.

Con el Centro de Transferencia Mayorista Municipal del cantón Catamayo "Despensa del Sur" y la creación de su normativa, deseamos que las actividades comerciales crezcan, generen más ingresos, sea más ordenada, eficaz y justa, pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco jurídico y administrativo establecido en las leyes correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, propende a que exista una adecuada coordinación entre las autoridades municipales, los usuarios y los expendedores de productos, en la búsqueda de prestar un mejor servicio público y lograr el bienestar y desarrollo de nuestro cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador. – publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nueva competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que por ley se establece el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsables de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, en la que facultad a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.-329 estipula que, Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de

las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Publicado en el Suplemento-Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributarias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 y 6 consagra la autonomía de las municipalidades.'

Que, el Art. 54, literal I), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "Los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"

Que, el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga las atribuciones a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por ley.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, es optimizar la atención al público en el Centro de Transferencia Mayorista Municipal de productos, buscando brindar las mejores condiciones de trabajo para a población agrícola inmersa en la producción y comercialización.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.

Art. 1.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 9, y sustitúyase por lo siguiente:

La comercialización mayorista de productos agrícolas se desarrollará los días lunes, miércoles y viernes en horario de 10h00 a 18h00, este horario podrá ser modificado de acuerdo al requerimiento de los usuarios, lo cual será oficialmente dispuesto mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado la misma que será puesta a conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 2.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 27, y sustitúyase por lo siguiente:

- a) Sanciones leves: se establecerá una multa del 10% de un SBUGT**
- b) Sanciones graves: se establecerá una multa del 20% de un SBUGT**
- c) Sanciones muy graves: se establecerá una multa del 30% de un SBUGT**
- d) En el caso de reincidencia, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza**

Art. 3.- Modifíquese el Art. 28, aumentar la palabra Comisario Municipal de Higiene

Para el correcto funcionamiento del Centro de Transferencia Mayorista Municipal del cantón Catamayo, "Despensa del Sur", el Comisario Municipal de Higiene, será el encargado de aplicar las sanciones a quienes infrinjan o violenten las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, acorde a lo establecido en el Reglamento a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza Modificatoria de denominación, es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO CERTIFICA:
Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.-** fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día ocho de septiembre del dos mil veintidós; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 26 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
 DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada

**SECRETARIO GENERAL DEL
 CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. A los veintiséis 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que dispone el Art, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
 DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada

**SECRETARIA GENERAL DEL
 CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO. - En la ciudad de Catamayo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO”** suscrita por la Dra. Abg. Johanna M. Duque Encalada, Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 27 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MAYORISTA MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO”**, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA MAGALY
DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna M. Duque Encalada
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

N° 626-2022

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD
HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. CELIA OTILIA AREVALO TORRES**

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 30 textualmente manifiesta "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de situación social y económica"

El Artículo 375 Constitución de la República del Ecuador dice que el estado en todos sus niveles garantizará el hábitat y la vivienda digna, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, así lo dispone el literal c) del Artículo 57 del COOTAD.

Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados promover la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda.

Es pertinente considerar también que en la actualidad existen instituciones públicas y privadas que bajo diferentes condiciones otorgan créditos para la adquisición de viviendas, entre las que se encuentran el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Bancos Privados, entre otros.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 5 del COOTAD, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que, de conformidad con lo que establece el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u por otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público..."

Que, el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal indica: "Terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral.

El plano contendrá los siguientes detalles:

- a) Ubicación y linderos del inmueble;
- b) Ubicación y número que corresponda a cada terreno y espacio construido de propiedad exclusiva; y,
- c) Ubicación de las instalaciones de luz y fuera, agua potable, teléfono, calefacción y ventilación si las hubiere, desagües y de los demás bienes comunes"

La tradición del dominio de un departamento, piso o local y la constitución de cualquier derecho real sobre ellos, se efectuarán en la forma señalada en el Código Civil y en la Ley

de Registro. Se hará, además, referencia al plano general del edificio y se concretará la ubicación del piso, departamento o local y el número respectivo”.

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal determina: Tributos Sobre Bienes Exclusivos.- Los impuestos, tasas y contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Que, el artículo 17 *Ibídem* establece: De las Obligaciones de los Propietarios y Usuarios, a cualquier título, respecto de los bienes exclusivos.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos los siguientes:

- a) Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de sus pisos, departamentos o locales comerciales, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- b) Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;
- c) Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad.

Sin perjuicio de las obligaciones constantes en el presente Reglamento General, la Asamblea de copropietarios podrán establecer las demás que complementen a las establecidas.

Que, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal artículo 4, expresa que es potestad de la municipalidad el aprobar la declaratoria de Propiedad Horizontal de los inmuebles que se encuentren en su jurisdicción, haciendo constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio.

Que, para conseguir un desarrollo planificado y armónico, el GAD Lago Agrio requiere de la actualización de un marco jurídico ágil que permita atender de manera oportuna los requerimientos de la ciudadanía en materia de urbanismo.

Que, la Dirección de Planificación de la Municipalidad ante el requerimiento efectuado por: **SRA. AREVALO TORRES CELIA OTILIA CC: 0600922272** propietaria del inmueble signado con clave catastral **210150030100501100000000**; considerando que la petición cumple con los requisitos técnicos y legales emite el informe favorable para autorización de la declaratoria de propiedad horizontal.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL:
INMUEBLE SRA. CELIA OTILIA AREVALO TORRES.**

Art. 1.- DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, declara al inmueble de propiedad de la **SRA. CELIA OTILIA AREVALO TORRES**, ubicado en el **Barrio Cuyabeno Av. Quito y Petrolera**, de la Parroquia **Nueva Loja**, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, bajo el régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 2.- SUPERFICIE Y LINDEROS DEL INMUEBLE: El bien inmueble objeto de la presente declaratoria, de conformidad con el informe técnico de Declaratoria de Propiedad Horizontal, expedido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, tiene una superficie total de **520,50 m²**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : 12,16 metros con la Av. Quito
SUR : 12,35 metros con la Av. Petrolera
ESTE : 45,56 metros con el Predio N° 10
OESTE : 40,50 metros con el Predio N° 12

Art. 3.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Está constituido por: VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES

CUADRO DE AREAS Y ALICUOTAS

Nº	TIPOLOGÍA DE USO		NIVEL	AREA UTIL	AREA NO COMPUTABLE		ALÍCUOTA
				CUBIERTA (m2)	AREA CUBIERTA	AREA ABIERTA	TOTAL %
1	VIVIENDA 1	LOCAL COMERCIAL 1	N+0.20	77.50			15.718
2	VIVIENDA 1	SUITE 1	N+3.40	16.55			3.357
3	VIVIENDA 1	DEPARTAMENTO 1	N+3.40	32.30			6.551
4	VIVIENDA 1	DEPARTAMENTO 2	N+3.40	43.17			8.756
5	VIVIENDA 1	SUITE 2	N+3.40	30.13			6.111
6	VIVIENDA 1	DEPARTAMENTO 3	N+6.60	98.43			19.963

7	VIVIENDA 2	DEPARTAMENTO 1	N+0.20	102.40			20.769
8	VIVIENDA 3	DEPARTAMENTO 1	N+0.20	73.51			14.909
9	VIVIENDA 3	SUITE 1	N+0.20	19.06			3.866
		TOTAL		493.05			100.000

CUADRO DE AREAS COMUNALES

Nº	DESCRIPCION			AREA CUBIERTA m2	AREA ABIERTA m2
1	PORTAL VIVIENDA 1	N+-0.00		27.80	
2	FRANJA DE PORTAL	N+-0.00			11.29
3	GARAGE ABIERTO COMUNAL	N+-0.00			57.01
4	HALL DE ACCESO Y ESCALERAS COMUNAL	N+-0.00		15.89	
5	PATIO DE LAVADO COMUNAL	N+0.20		6.65	
6	PATIO INTERIOR COMUNAL	N+-0.00			69.47
7	PATIO INTERIOR COMUNAL CUBIERTO	N+-0.00		52.53	
8	ESCALERAS PLANTA ALTA COMUNAL	N+3.40		14.44	
9	CORREDOR COMUNAL	N+3.40		9.37	
10	TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL	N+6.60		48.89	
			SUBTOTAL:	175.57	137.77
			TOTAL:	313.34	

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS Y ALICUOTAS

Art. 4.- DE LAS ÁREAS COMUNALES: Se consideran áreas de utilización común: Portal Vivienda 1, franja de portal, garaje abierto comunal, hall de acceso y escaleras comunal, patio de lavado comunal, patio interior comunal, patio interior comunal cubierto, escaleras planta alta comunal, corredor comunal y terraza accesible comunal.

DENOMINACIÓN	CONSTRUCCIÓN		GARAJE		PORTAL		
	ÁREA M2	ALÍCUOTA %	ÁREA M2	ALÍCUOTA %	ÁREA CONSTRUIDA M2	ÁREA NO CONSTRUIDA M2	ALÍCUOTA %
VIVIENDA 1 LOCAL COMERCIAL 1	77.50	15.718			27.80		71.12
VIVIENDA 1 SUITE 1	16.55	3.357				11.29	28.88
VIVIENDA 1 DEPARTAMENTO 1	32.30	6.551					
VIVIENDA 1 DEPARTAMENTO 2	43.17	8.756					
VIVIENDA 1 SUITE 2	30.13	6.111					
VIVIENDA 1 DEPARTAMENTO 3	98.43	19.963					
VIVIENDA 2 DEPARTAMENTO 1	102.40	20.769					
VIVIENDA 3 DEPARTAMENTO 1	73.51	14.909					
VIVIENDA 3 SUITE 1	19.06	3.866					
TOTALES	493.05	100.00	28.42	100.00	27.80	11.29	100.00
					39.09		
AREA COMUNAL/CONSTR.	175.57	100.00	ÁREA DE TERRENO: 520.50 m2				
AREA COMUNAL/ABIERTA	137.77						

Art. 5.- DEL DETALLE DE ÁREAS PARA DEFINIR ALICUOTAS: Se entenderán como tal, solo el área útil (m²) a ser declarado de acuerdo al porcentaje que corresponda para cada copropietario.

Art. 6.- REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.- Es obligación del propietario del bien inmueble declarado en propiedad horizontal, elaborar el primer reglamento interno de Copropiedad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal; el mismo que se sujetará a las normas establecidas en esta Ordenanza, así como a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 7. NATURALEZA Y FIN DEL INMUEBLE: En cumplimiento a lo que establece el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, la naturaleza del bien inmueble es de: VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES

Art. 8.- OBLIGACIÓN DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA: Es responsabilidad y obligación del propietario del inmueble, elevar a escritura pública la presente ordenanza, con sus planos y demás documentos habilitantes e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial; de conformidad a lo prescrito en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. CELIA OTILIA AREVALO TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintinueve de septiembre; y, dos de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las 16H35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el diez de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

N° 627-2022

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA FORTALEZA" – PARROQUIA NUEVA LOJA

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Balcazar Pinza Freddy Bladimir en calidad de propietario de un terreno ubicado junto a la Lotización Primavera 3 con oficio S/N de fecha 23 de marzo del 2021, solicita a la Municipalidad la aprobación del proyecto de fraccionamiento "LA FORTALEZA", en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento "**LA FORTALEZA**", es denominado porque con el fin de fortaleciendo y mejorando los anhelos que desean tener.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”;

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y

demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales;

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano;

Que, el señor **BALCAZAR PINZA FREDDY BLADIMIR CC: 2100436118**, es propietario de un predio ubicado junto a la Lotización Primavera 3 en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA FORTALEZA"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA FORTALEZA" – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- Facultase a: **BALCAZAR PINZA FREDDY BLADIMIR** en calidad de propietario del Fraccionamiento **"LA FORTALEZA"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 120,28 metros con propiedad del señor Héctor Gavidia
SUR : En 122,91 metros con propiedad del señor Héctor Gavidia
ESTE : En 189,28 metros con propiedad de la señora Zoila Jaramillo
OESTE : En 191,46 metros con la Calle Rosita Paredes

Con una superficie de: 23.155,99 m²

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por **BALCAZAR PINZA FREDDY BLADIMIR** en calidad de propietario del Fraccionamiento **"LA FORTALEZA"**, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve e inscrita el veinte siete de mayo del mismo año; además una escritura rectificatoria celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el dos de septiembre del dos mil diecinueve e inscrita el tres de septiembre del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- El Fraccionamiento "LA FORTALEZA", se encuentra ubicado junto a la Lotización Primavera 3 y calle Rosita Paredes de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

- NORTE** : En 120,28 metros con propiedad del señor Héctor Gavidia
- SUR** : En 122,91 metros con propiedad del señor Héctor Gavidia
- ESTE** : En 189,28 metros con propiedad de la señora Zoila Jaramillo
- OESTE** : En 191,46 metros con la Calle Rosita Paredes

Con una superficie de: 23.155,99 m²

Datos Georeferenciales

Ubicación

CUADRO DE COORDENADAS

V	Y	X
1	10,007,970.93	287,796.42
2	10,007,969.42	287,916.69
3	10,007,780.15	287,918.15
4	10,007,779.29	287,795.24
1	10,007,963.93	287,796.42
GPS WGS 84 18 SUR		



Cuadro de Resumen de Áreas

Resumen de Áreas Verdes

DESCRIPCION	(m2)
AREA VERDE	2637.86
AREA LOTES	14950.14
AREA CALLES	5535.82
AREA AFECTACION LINDERO	32.17
TOTAL	23155.99

DESCRIPCION	(m2)	%
AREA VERDE	2637.86	15.000
AREA DE LOTES	14950.14	85.000
AREA UTIL TOTAL	17588.00	100.00

Art. 4.-El fraccionamiento "LA FORTALEZA", cuenta con 47 (cuarenta y siete) predios y 08 (ocho) manzanas.

MANZANA N° 01

- Norte : 61,01 metros con área afectación de lindero.
- Sur : 60,82 metros con calle 3.
- Este : 28,60 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.
- Oeste : 29,43 metros con calle Rosita Paredes.

Área total : 1767,24 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 47,31 metros con área afectación de lindero.
Sur : 47,85 metros con calle 3.
Este : 27,78 metros con propiedad de Sra. Zoila Jaramillo.
Oeste : 28,43 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 1337,14 m²
N° de lotes : 04 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 48,04 metros con calle 3.
Sur : 48,86 metros con calle 4.
Este : 42,62 metros con propiedad Sra. Zoila Jaramillo.
Oeste : 42,75 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 2067,92 m²
N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 49,05 metros con calle 4.
Sur : 50,02 metros con calle 5.
Este : 50,51 metros con propiedad Sra. Zoila Jaramillo.
Oeste : 50,52 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 2501,93 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 50,33 metros con calle 5.
Sur : 51,07 metros con propiedad de Sr. Héctor Gavidia.
Este : 38,37 metros con propiedad de Sra. Zoila Jaramillo.
Oeste : 38,32 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 1939,46 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 06

Norte : 60,16 metros con calle 5.
Sur : 59,95 metros con propiedad Sr. Héctor Gavidia.
Este : 38,31 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 38,24 metros con calle Rosita Paredes.

Área total : 2298,12 m²
N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 60,48 metros con calle 4.
Sur : 60,21 metros con calle 5.
Este : 50,52 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 50,51 metros con calle Rosita Paredes.

Área total : 3048,03 m²
N° de lotes : 10 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 60,76 metros con calle 3.
Sur : 60,53 metros con calle 4.
Este : 42,77 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 42,92 metros con calle Rosita Paredes.

Área total : 2598,16 m²
N° de lotes : 07 unidades

Art. 5.- El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 05 - LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 50,33 metros con calle 5.
Sur : 51,07 metros con propiedad de Sr. Héctor Gavidia.
Este : 38,37 metros con propiedad de Sra. Zoila Jaramillo.
Oeste : 38,32 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 1939,46 m²

MANZANA N° 06 - LOTE 04 (ÁREA VERDE)

Norte : 17,99 metros con lote 02 y 17,99 metros con lote 03.
Sur : 35,75 metros con propiedad de Sr. Héctor Gavidia.
Este : 19,35 metros con calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 12,63 metros con lote 05 y 6,98 metros con lote 06.

Área total : 698,40 m²

El área verde da una superficie total de 2.637,86 m² que representa el 15,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 51%
- CUS : 102%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 metros
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"LA FORTALEZA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA.- El presente fraccionamiento por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), los predios resultantes de este fraccionamiento pasan a ser predios urbanos del cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA FORTALEZA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintinueve de septiembre; y, dos de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las 10h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el catorce de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**



SUCUMBÍOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2019 - 2023



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SUCUMBÍOS**

**REFORMA DE LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA PARA LA
ORGANIZACION,
ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE
TASAS ARANCELARIAS DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON
SUCUMBÍOS**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la Republica al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5) dice "crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras".

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

QUE, el artículo del 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Atribuciones del Concejo Municipal.- al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

QUE, el artículo del 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”

QUE, el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos “LSNRDP”, establece: Aranceles.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

QUE, la resolución No. MRL-2011-00025 con fecha enero 2011, firmado por el VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. Art. 4 dice: Los registradores de la propiedad que vienen cumpliendo las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; percibirán una sola remuneración como registrador de la propiedad.

QUE, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, asuma y ejecute la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para ciudadanas y ciudadanos del cantón,

En uso de sus facultades legislativas previstas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 literal a), 55, 56, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos

EXPIDE:**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS.**

-Sustitúyase del artículo 28 numeral 1 literal g las palabras *quinze dólares* por las palabras *ocho dólares con cincuenta centavos*, quedando el literal g de la siguiente manera: *g) Por certificaciones de propiedad, certificados de gravámenes, la cantidad de USD. 8,50 (ocho dólares con cincuenta centavos).*

- Sustitúyase del artículo 28 numeral 1 literal h las palabras *cinco dólares* por las palabras *ocho dólares con cincuenta centavos*, quedando el literal h de la siguiente manera: *h) Por certificados de no poseer bienes y certificados de búsqueda, la cantidad de USD. 8,50 (ocho dólares con cincuenta centavos)*

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito: La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón Sucumbíos.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica: Por cuanto en la jurisdicción del Cantón Sucumbíos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Incorporación y naturaleza jurídica: Se incorpora el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos, como dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, con autonomía administrativa y registral, sujeta a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de sus políticas, resoluciones y disposiciones.

Art. 4.- Gestión compartida: Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter organizativos, arancelarios, de gestión, serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, y su administración.

El registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Sucumbíos, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la ley, coordinara con la oficina de avalúos y catastros y procesara cruce de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual inmediatamente una vez

inscrita la escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informara al jefe de avalúos y catastros, por su parte la oficina de avalúos y catastros de la dirección de planificación u otra remitirán al registro de la propiedad y mercantil, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorización de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionada con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Objetivos: La presente Ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbíos y el Catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbíos.
- d) Incorporar a la administración municipal la competencia concurrente del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.
- f) Establecer las tarifas por los servicios de Registro de Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbíos.

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art 6.- El registro de la propiedad y mercantil del cantón Sucumbíos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación con el ámbito y fines de su inscripción.

Art 7.- El registro de la propiedad y mercantil del cantón Sucumbíos es responsable de la integridad y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el registrador de la propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrales, al igual que las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art 8.- Obligatoriedad.- la o el registrador de la propiedad y mercantil del cantón Sucumbíos, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con limitaciones señaladas en la constitución, la ley y esta ordenanza.

Art 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada por la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. Si no se cumple con éstos requisitos, la petición será negada; la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Sucumbíos, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art 10.- Presunción de legalidad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fé pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad del Cantón Sucumbíos, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 12.- Estructura: El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 13.- Registro de información de propiedades: El registro de transacciones sobre la propiedad de inmuebles del Cantón Sucumbíos, llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Funcionamiento: Para efectos del funcionamiento del Registro de la propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos, el/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio.
- b) De los registros y de los índices.
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- d) Del procedimientos de las inscripciones.
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

De la misma manera deberá observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Servidor Público: El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 15.- Jornada Ordinaria: El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada ordinaria que cumplen los demás servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 16.- Período de Funciones. El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente sus funciones.

Art. 17.- Funciones: El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbíos ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro; y, esta ordenanza. Coordinará con la oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones limitaciones, al dominio, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones y otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Le corresponde además ejercer el control administrativo y registral de esta dependencia adscrita a la Municipalidad.

Art. 18.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al servidor que designe el/la Registrador de conformidad con el Orgánico Funcional; el encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará temporalmente al Registrador/a Interino/a e inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante titular.

Art 19.- Caución. - La o el registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Sucumbíos es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Art 20.- La designación de la o el registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Sucumbíos, se realizará a través de un concurso de Méritos y Oposición. La convocatoria deberá ser pública y se efectuará por medio de un diario de circulación local o nacional y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucumbíos.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Sucumbíos, el Alcalde o Alcaldesa solicitará al Concejo de Participación Ciudadana y control Social que integre la veeduría ciudadana.

Art 21.- De los participantes del concurso para el nombramiento del registrador de la propiedad: deberá cumplir con los siguientes requisitos considerados indispensables para el registro del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la constitución de la república y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo menos 3 años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la o el registrador de la propiedad y mercantil.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de los causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art 22.- Las y los aspirantes a registrador de la propiedad y mercantil del cantón Sucumbíos, deberán adjuntar además de la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia certificada de la cédula de Ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de Votación, del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Certificado de antecedentes penales actualizado.

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 23.- Régimen Disciplinario: El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales.

Art. 24.- Sanciones: La destitución o suspensión temporal del cargo del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos procederá por las cusas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

Art. 25.- Disposiciones arbitrarias o ilegales: El Registrador/a no será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios así mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 26.- Potestad para fijar los aranceles de registro: Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza, en consideración a las condiciones socio económicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La revisión de aranceles procederá única y exclusivamente por reforma y por la misma vía o tratamiento.

Art. 27.- Depósito de los aranceles de registro: Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá la Orden de Pago y el Formulario para solicitar servicios en el Registro de la Propiedad y Mercantil que serán expedidos con el detalle de los valores a pagar.

Art. 28.- Aranceles de registro: En consideración a las condiciones socio económicas de la población residente en el Cantón Sucumbíos, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, reforma, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 001	\$ 200	\$ 17.25
2	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
3	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
4	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
5	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
6	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
7	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
8	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55

9	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
10	\$ 2.400.01	\$ 2.600	\$ 85.00
11	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
12	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
13	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
De \$ 10.000 en adelante, se cobrará USD 100 más el 0.3% por el exceso de este valor.			

Estos valores se considerarán para el cálculo de derechos del servicio registral municipal, de acuerdo al avalúo comercial municipal actualizado de cada inmueble.

- b)** Por la inscripción de embargos, demandas, patrimonios familiares, expropiaciones, secuestro, dación en pago, la cantidad de USD. 20,00 (veinte dólares).
- c)** Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de USD. 25,00 (veinticinco dólares);
- d)** Por la inscripción de declaraciones de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de USD. 30,00 (treinta dólares);
- e)** Por la cancelación de hipotecas, patrimonios familiares, embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones voluntarias de enajenar, secuestro, expropiaciones, dación en pago, la cantidad USD. 20,00 (veinte dólares).
- f)** Por rectificaciones, aclaraciones, rescisión de contratos, la cantidad de USD. 20,00 (veinte dólares)

- g) Por certificaciones de propiedad, certificados de gravámenes, la cantidad de USD. 8,50 (ocho dólares con cincuenta centavos)
- h) Por certificados de no poseer bienes y certificados de búsqueda, la cantidad de USD. 8,50 (ocho dólares con cincuenta centavos)
- i) Por inscripción de testamentos, la cantidad de USD. 40,00 (cuarenta dólares)
- j) Por el registro de contratos de compraventa e hipotecas constituidas por y a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y/o MIDUVI se tomará en cuenta el 50% del valor constante en el cuadro constante en el literal a) de éste artículo.
- k) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de USD. 300,00 (trescientos dólares); por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de USD. 1000,00 (mil dólares) por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de: USD. 2000,00 (dos mil dólares) por cada hectárea;
- l) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, la cantidad de: USD. 10,00 (diez dólares).
- m) Por la inscripción de poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, la cantidad de: USD. 20,00 (veinte dólares).
- n) Por el registro de los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, se considerará el 50 % cálculo del avalúo municipal de cada inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de ésta ordenanza.

Art. 29.- De las exenciones arancelarias.- Estarán exentos del pago de tasas del Registro de las Propiedad Municipal, las personas consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria dentro de los porcentajes establecidos en la Constitución y las leyes vigentes, de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de prestar el servicio registral de menores de edad, que consten o soliciten bienes a su nombre, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, pedido por un Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, o por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, la exención será del 100%.
- b) Las personas con discapacidad de cualquier tipo, que superen más del 40% de discapacidad, la exención será del 50%.

- c) Las personas de la tercera edad (65 años), estarán exentas en el pago del 50% de los servicios registrales.
- d) Las aclaraciones de homónimos de procesados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibición de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública
- e) Las solicitudes de certificados, inscripciones de prohibición de enajenar, cancelaciones de prohibición de enajenar, hipotecas, inscripciones de declaratoria de utilidad pública, etc, emitidos por la Municipalidad o por la DINARDAP, estarán exentos del 100% de los servicios registrales.
- f) Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- g) Por adjudicaciones de la Secretaría Nacional de Tierras y Ministerio de Agricultura, a título gratuito.

Art.- 30.- Por la inscripción y certificaciones emitidas por orden judicial, por cuestión de juicios ejecutivos seguidos por entidades financieras, a personas naturales de la jurisdicción, serán exentos de pago por cuestión de los rubros adeudados y el certificado de no adeudar al municipio.

Art. 31.- Aranceles del Registro Mercantil: Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor/a municipal, una vez nombrado y posesionado y percibirá una remuneración equivalente a lo dispuesto por la ley.

SEGUNDA: Mientras los ingresos por derechos registrales, no cubran por lo menos el 200% de la remuneración que de acuerdo a la Ley debe percibir un Registrador de la Propiedad, el GAD Municipal del cantón Sucumbíos, podrá encargar éste puesto a otras/os servidores municipales, o realizar los cambios administrativos necesarios para ocupar éste puesto y/o el de asistente del Registro, mientras se realice el concurso de méritos y oposición del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucumbíos.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para

el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA: El pago de los aranceles de registro serán efectuados en las Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en los montos previstos en la presente ordenanza.

QUINTA: Una vez promulgada la presente, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, correrá traslado de la misma a la Dirección Nacional de Datos Públicos, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS DEL Registro Oficial Edición Especial N° 197 de fecha Viernes 13 de mayo de 2022.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos, el viernes 08 de noviembre del año dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**

Abg. Henry Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS

Abg. Diana Pozo Villarreal
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS**” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en dos sesiones ordinarias de concejo, de fecha viernes veintiocho de octubre del año dos mil veintidos y el martes ocho de noviembre del año dos mil veintidos.

La Bonita, 10 de Noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal, Secretaria de Concejo, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidos, a las 10H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “**REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS**”, ante la Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 10 de Noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO el presente: **“REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS”** y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta del Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 16H30 del día jueves diez de noviembre del dos mil veintidos.

La Bonita, 10 de Noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**

**Abg. Henry Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS**

CERTIFICACIÓN.- Entrega y firma el: **“REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUMBÍOS”** y ordena su publicación a través de la Gaceta del Registro Oficial y del dominio Web de la institución, el abogado Henry Mejía Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 16H30 del día jueves diez de noviembre del dos mil veintidos.

LO CERTIFICO.-

La Bonita, 10 de Noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**



GAD MUNICIPAL DEL CANTON TISALEO

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, con Informe N° 12-DF- GADMCT-DF-22, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. Xavier Montalvo-Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, se solicita se autorice la segunda reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

Que, en el Informe N° 012-DF-GADCMT-22, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. Xavier Montalvo-Director Financiero del GAD Municipal del cantón Tisaleo, se concluye: “(...) que con la aprobación de la segunda reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2022, misma que es producto de traspaso en los diferentes programas, con la cual se podrá ejecutar la adquisición de bienes y servicios para el bienestar de la población Tisaleña.”

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial N° 1826 del miércoles 29 de diciembre de 2021, se publica la Ordenanza N° 07-GADMT-2021 que contiene la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2022.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley se, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.

Artículo 1.- Refórmese el Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	TRASPASO	
		INCREMENTO	REDUCCIÓN
111,510512	Subrogación	1.800,00	
111,510105	Remuneraciones Unificadas	5.000,00	

111,530105	Telecomunicaciones	2.000,00	
111,530803	Combustible y Lubricantes	1.000,00	
121,510204	Decimocuarto Sueldo	100	
121,570203	Comisiones Bancaria	250	
131,530803	Combustible y Lubricantes	1.000,00	
231,530205	Espectáculos Culturales y Sociales	39.000,00	
361,510707	Compensación por vacaciones no Gozadas por Cesación de funciones	1.000,00	
361,530803	Combustibles y Lubricantes	6.000,00	
361,530813	Repuestos y Accesorios	10.650,00	
361,750107	Construcción varias Cubiertas del Cantón Tisaleo	319.656,07	
361,750107	Construcción del Cerramiento del Estadio y Baterías Sanitarias del Caserío Santa Marianita de la Parroquia Quinchicoto	24.282,25	
362,630803	Combustible y Lubricantes	1.500,00	
361,750107	Construcción de Centro de Salud Tipo "B" del Cantón Tisaleo		343.938,32
111,51051	Servicios Personales por Contrato		5.000,00
111,570102	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos		12.000,00
362,630811	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería		1.500,00
363,510702	Supresión de Puestos		23.800,00
361,530417	Infraestructura		13.000,00
111,530302	Pasajes al Exterior		4.000,00
111,530304	Viáticos y Subsistencias al Exterior		4.000,00

231,530824	Insumos, Bienes y Materiales para el entrenamiento		6.000,00
	TOTAL	413.238,32	413.238,32

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Víctor Hugo Zumba
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

CERTIFICACION



En mi calidad de Secretario (E) de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.”, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 24 de octubre de 2022, y en Sesión Extraordinaria en segundo debate el 28 de octubre de 2022, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 01 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.”**, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 01 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)



TISALEO®

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.”**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 07 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
ZUMBA MALIZA**

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el 07 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

Tisaleo, 07 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**OLGER MARCELO
CARRERA
MANTILLA**

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.